



CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA Y ATENEO REPUBLICANO DE GALICIA

REUNIDOS:

De una parte, Inés Rey García, alcaldesa del Ayuntamiento de la Coruña, que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de la Coruña, con CIF P1503000J, de conformidad con el que disponen el artículo 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración Local de Galicia; y el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Y de otra, Juan Luis Pérez Alvajar, en calidad de presidente del Ateneo Republicano de Galicia, con domicilio social en C/ Juan Flórez 146, 5º 15005 A Coruña.

Ambos las dos partes se reconocen entre sí la capacidad jurídica suficiente y el poder bastante para obligarse en este convenio y, para este efecto,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de la Coruña, vino recogiendo en los presupuestos aprobados en los ejercicios anteriores una subvención nominativa en favor del Ateneo Republicano de Galicia, destinada a con la finalidad de contribuir al sostenimiento de los gastos generales de la entidad y de los gastos comunes derivados de las actividades desarrolladas por esta en el año 2021.

SEGUNDO.- Que según el artículo 3.3 b) de la Ley 5/2014, del 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la ley 27/2013, del 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local no se entenderá como ejercicio de nuevas competencias a continuidad de la actividad de fomento ya establecida en ejercicios anteriores.

TERCERO.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en su artículo 2.1, entiende por subvención toda disposición monetaria realizada por las entidades que integran la Administración Local a favor de personas públicas o personales y que cumpla los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, a la realización de una actividad, debiendo el beneficiario cumplir los deberes materiales y formales que se establecieron, y que el proyecto financiado tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

CUARTO.- Que el Ateneo Republicano de Galicia es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como fines estatutarios propios investigar, difundir y dar a conocer el proyecto y la idea republicana en Galicia.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento de la Coruña entiende que la actividad de Ateneo Republicano de Galicia es de interés general para el conjunto de la comunidad y, en consecuencia, el presupuesto municipal para el año 2021 recoge en la aplicación 50.3344.48950 una subvención de carácter nominativo a favor de esta entidad por un importe de 8.000,00 €, con la finalidad de contribuir al sostenimiento de los gastos generales de la entidad y de los gastos comunes derivados de las actividades desarrolladas por esta en el año 2021. Que la Ley general de subvenciones, dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones recogidas nominativamente en los presupuestos, nos tener establecidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

SEXTO.- Que pudiendo iniciarse el procedimiento de concesión de oficio o por demanda de la entidad interesada, el Ateneo Republicano de Galicia a por requerimiento municipal, presentó la documentación necesaria para suscribir el convenio.

SÉPTIMO.- Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza general de subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de la Coruña por parte del Ateneo Republicano de Galicia y por todo el expuesto, las dos partes acuerdan firmar el presente convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de la Coruña y el Ateneo Republicano de Galicia, con la finalidad de contribuir al sostenimiento de los gastos generales de la entidad y de los gastos comunes derivados de las actividades desarrolladas por esta en el año 2021.

Trasladar a la población la preocupación republicana por todas las áreas relacionadas con la cultura mediante la realización de presentación de libros, conferencias, exposiciones., proyecciones de cines, coloquios o mesas redondas.

SEGUNDA.- Deberes del ayuntamiento

El Ayuntamiento de la Coruña se compromete a acercarle a la Ateneo Republicano de Galicia la cantidad de ocho mil euros (8.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 50.3344.48950.

TERCERA.- Financiación de la actividad

La actividad se financiará con la aportación municipal establecida en la cláusula segunda de este convenio.

A. En relación con el artículo 32 del Reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, se entiende que el Presupuesto General del ayuntamiento estableció la aportación municipal como un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, queda por cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la ejecución total de la actividad subvencionada.

B. Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de este por el importe que exceda el coste total de la actividad, de acuerdo con el artículo 32.2 del Reglamento de la ley general de subvenciones.

C. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o personal, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio del que pudiera establecer la normativa reguladora de las dichas subvenciones o ayudas.

D. De conformidad con el dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la ley general de subvenciones, siendo compatible dicha aportación con otras subvenciones, en caso de que se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste total de la actividad y fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En caso de que el ayuntamiento advierta el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta el límite de la subvención abonada en virtud de este convenio.

E. La aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en el que se refleje la financiación prevista, en el momento de la concesión, o el déficit final de la actividad, en el momento de la justificación.

CUARTA.- Deberes del beneficiario



El Ateneo Republicano de Galicia se compromete la:

- a) Destinar los fondos acercados por el Ayuntamiento de la Coruña a la finalidad de contribuir al sostenimiento de los gastos generales de la entidad y de los gastos comunes derivados de las actividades desenvueltas por esta en el año 2021.
- b) Presentar la documentación justificativa nos tener establecidos en las cláusulas de este convenio.
- c) Comunicar por escrito y motivadamente en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la concesión de la subvención en el Registro General de Entrada del ayuntamiento cualquier modificación de los datos identificadores del proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos de este, para su aprobación.
- d) Comunicarle al ayuntamiento, por escrito y en el plazo máximo de un mes desde que tenga conocimiento de su concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra Administración pública, entes públicos o personales, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.
- g) Que todo el personal dedicado a la realización de actividades que impliquen contacto habitual con menores cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.
- h) Hacer constar explícitamente en todo tipo de publicidad e información relativa a las actividades o proyectos subvencionados que lleven difusión o publicación, el logotipo del Ayuntamiento de la Coruña en idénticas condiciones de visibilidad que el resto de logotipos y nos tener recogidos en el manual de utilización de la imagen corporativa (<https://www.coruna.gal/web/gl/ayuntamiento/administracion/imagen-corporativa>), y señalar la colaboración del ayuntamiento en su financiación.
- i) Emplear en las comunicaciones tanto orales cómo escritas, en los materiales impresos y en las actividades a desarrollar un lenguaje te inclui y no sexista.
- j) Establecer medidas y mecanismos que contribuyan a promocionar la igualdad entre mujeres y hombres en la diversidad, así como la desagregación por sexo de los datos de las personas beneficiarias de las actividades objeto de financiación de este convenio y de las personas trabajadoras de la entidad.

QUINTA.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la subvención como los gastos de personal, los gastos de profesionales, los suministros y los servicios efectuados por los proveedores, etc. En todo caso, debe acreditarse de manera fidedigna en el correspondiente justificante del gasto que este está directamente relacionado con la actividad.

Se considerará gasto realizado lo que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Sólo serán subvencionables los gastos corrientes realizados en el período de vigencia del convenio, incluyendo los efectuados con anterioridad a su firma. No serán subvencionables los gastos de inversión ni los de naturaleza inventariable.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En ningún caso el beneficiario podrá contratar servicios o suministros con personas o entidades con él vinculadas, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente de la siguiente manera:
 - Solicitud por parte del interesado con carácter previo a la ejecución de la actividad subvencionada.
 - Acuerdo del órgano concedente, anterior a la ejecución de la actividad subvencionada, estipulando el/s tercero/s con el/s que se contratará y el/s servicio/s o suministro/s que se recibe/n.

Se podrá subcontratar hasta el 50% del importe de la actividad subvencionada. El régimen de subcontratación se sujetará a los siguientes límites:

- En el caso de subcontrataciones con entidades no vinculadas en los supuestos previstos en los apartados la), b), c) y y) del artículo 29.7 de la Ley general de subvenciones, no se admitirá la subcontratación en ningún caso.
- En el caso de subcontrataciones con entidades no vinculadas, para supuestos distintos del apartado anterior y que la subcontratación supere el 50% establecido en esta cláusula, se admitirá como gasto subvencionable sólo hasta el 50% del gasto que finalmente se considere subvencionable y siempre que no se incremente con la subcontratación el coste de la actividad subvencionada, excepto que este incremento suponga un valor añadido a la actividad que deberá ser acreditado. En caso de que la subcontratación supere el 20% del importe de la subvención y exceda de 60.000,00 euros es preciso que se autorice el gasto previamente por el órgano concedente de la subvención y que se formalice por escrito.
- En el caso de subcontrataciones con entidades vinculadas, deben observarse los requisitos previstos en los apartados precedentes y ser objeto a subcontratación de autorización por el órgano concedente de la subvención siempre que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación nos mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

Con todo, el señalado en los apartados anteriores, en aquellos casos en los que lo importe subcontratado suponga un porcentaje significativo del conjunto del gasto se evaluará la posibilidad de no admitir el resto de los gastos por incumplimiento del fin para lo cual se concedió la subvención.

En relación con los gastos indirectos o gastos generales de la entidad serán subvencionables en función de los siguientes criterios:

- a) En caso de que se financien actividades generales de la entidad, serán subvencionables al 100% y debe justificarse el gasto con el correspondiente justificante y la acreditación del pago efectivo de este, nos tener establecidos en el presente convenio.
- b) En caso de que se financien actividades o proyectos concretos de la entidad, sólo se podrán imputar a la cuenta justificativa gastos generales de la entidad hasta un 20% del presupuesto de la actividad presentado con la solicitud o del gasto ejecutado si es menor, acreditando estos con los correspondientes justificantes de gasto y la acreditación del pago efectivo de ellos. Con todo, la entidad podrá optar por imputar como gastos generales hasta un 10% del importe del gasto ejecutado sin necesidad de presentar ningún justificante. En este caso, no se podrá imputar a la cuenta justificativa ninguno otro gasto de carácter general, salvo que se acredite de forma fidedigna en los justificantes de gastos que se trata de un gasto directo y necesario para el desarrollo de la actividad.

c) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos, siendo subvencionables solo en caso de que se traten de gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de esta. En ningún caso serán gastos subvencionables: los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penitenciarias ni los gastos de procedimientos judiciales.

SEXTA.- Pago de la subvención

Con carácter general, el reconocimiento del deber a favor del beneficiario y el pago de la aportación se realizarán tras la presentación y aprobación de la justificación nos tener establecidos en este convenio. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

También podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este caso, deberá ser solicitado expresamente por la entidad beneficiaria y deberá constituirse una garantía del 10% del importe total de la subvención, que se realizará mediante la retención del pago por el ayuntamiento, ya sea sobre el primero pago anticipado o sobre varios hasta conseguir esta cuantía. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.

No podrá realizarse el pago de la subvención al beneficiario en tanto no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios con el ayuntamiento y con la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de origen de reintegro.

En caso de que este convenio se tramitara antes de tener cerrada la justificación del año anterior, la el amparo del dispuesto en la Instrucción para la tramitación de subvenciones como medida de reactivación económica en el Ayuntamiento de la Coruña, el reconocimiento del deber queda condicionado al cierre con conformidad de la justificación. Una vez cerrada conforme la justificación, podrá continuarse con la tramitación para hacer el pago anticipado.

SÉPTIMA.- Justificación

A. Plazo

Una vez finalizada la actividad y, en todo caso, antes de que transcurran dos meses desde la finalización de la vigencia del convenio, el Ateneo Republicano de Galicia deberá presentar la documentación necesaria para la justificación en el Registro General de Entrada.

B. Forma

De conformidad con el dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la ley general de subvenciones para las subvenciones por importe inferior a 60.000 €, se establece la cuenta justificativa simplificada como la forma de justificación.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- El impreso de solicitud de justificación segundo el modelo establecido para el efecto. La justificación de las desviaciones del balance con respecto al presupuesto inicial si procede, para comprobar la medida en que se ajustó el balance al presupuesto inicial presentado. En este sentido el importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad y en ningún caso podrá ser superior al déficit de esta. En caso de que existan desviaciones a la baja entre el balance y el

presupuesto inicial presentado, se resolverá el reintegro de la aportación municipal únicamente por el imponerte que supere el coste total de la actividad.

- La certificación del secretario con el visto bueno del presidente sobre las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad subvencionada con independencia de cómo se refleje en el balance.
- La memoria que acredite que la actividad fue realizada en las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de los resultados obtenidos y el grado de cumplimiento de los objetivos. El beneficiario deberá justificar que realizó la actividad nos tener de la memoria inicial presentada.
- El balance de los ingresos y de los gastos realizados con motivo de la actividad subvencionada de manera que se pueda comprobar que se ajustó al presupuesto inicial presentado, incluyendo las desviaciones presupuestarias.
- La relación clasificada y detallada de los gastos de la actividad en la que se indique el acreedor, su NIF, el número del documento justificativo, la fecha de emisión, el importe, el concepto y la fecha de pago.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

C. Muestreo de justificantes

Se comprobará, a través de los criterios de muestreo que se indicarán de sucesivo, los justificantes que se estime oportuno y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, la cuyo fin se podrá requerir al beneficiario, en el plazo máximo de cuatro años a contar desde la finalización de la presentación de la cuenta justificativa, la aportación de todos los justificantes de los gastos y los correspondientes pagados nos tener que se indican a continuación.

D. Criterios de muestreo

Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del imponerte imputado de la subvención concedida.

Del resto de los justificantes, se comprobará una muestra de elementos que, por lo menos, suponga el siguiente porcentaje respeto del número de elementos de la relación del muestreo:

- 1º Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.
- 2º Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 50 por 100.
- 3º Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 30 por 100.
- 4º Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a todo correr: 20 por 100.
- 5º Si el número de justificantes fuera superior a todo correr: 10 por 100.

Para garantizar la aleatoriedad en la selección de la muestra se aplicará el siguiente procedimiento de selección:

- Los justificantes que van a ser objeto del muestreo serán los que conforman la relación presentada por el beneficiario menos los que, por razón de su importe, vayan a ser objeto de comprobación directa.
- Se numeran sucesivamente los justificantes, que van a ser objeto del muestreo, conforme a la orden de la relación clasificada de gastos acercada por el beneficiario en la cuenta justificativa.
- Se determinará el volumen de justificantes que conformarán la muestra para seleccionar conforme al indicado anteriormente. O sea, aplicando el porcentaje que corresponda en función del número que componen los justificantes objeto del muestreo.
- Se obtendrá el ratio resultante de dividir el número de elementos que conforman la relación del muestreo entre el número de elementos de la muestra, redondeando los decimales al número entero más próximo.
- Se seleccionará aleatoriamente el primer justificante de la muestra del siguiente modo:
El número de orden del justificante que se debe seleccionar coincidirá con el resultado de sumarle al ratio, calculado anteriormente, el número del primero dígito de la derecha que conste en la fecha del

asiento registral de la presentación de la cuenta justificativa (el correspondiente al número de los segundos).

- Los restantes elementos de muestra se determinarán aplicando una progresión aritmética de razón igual al ratio calculado. Se finalizara la selección de documentos y no se llegara al número de documentos señalados en la muestra, sería necesario continuar contando a partir del último documento seleccionado y continuar por el principio del listado hasta alcanzar el número que corresponda. Si este coincidiera con alguno de los ya seleccionados, se escogería el siguiente.
- En caso de que alguno de los justificantes seleccionados presentara alguna irregularidad que impida obtener la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, deberá el beneficiario presentar todos los justificantes de gasto con el fin de que se pueda evaluar el alcance del incumplimiento y, en consecuencia, el cálculo del imponible de la subvención que se debe reintegrar en su caso.

E. Requisitos de los justificantes de gasto

Con respeto a la justificación de los gastos, se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Se justificará preferentemente con facturas, aunque se pueden admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas y los documentos justificativos de valor equivalente deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, del 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento por lo que se regulan los deberes de facturación. En los justificantes originales deberá extenderse una diligencia en la que se haga constar la subvención para cuya justificación fueron presentados y si su importe se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando además, en este último caso, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.
- En caso de que existan gastos de personal se presentarán las nóminas firmadas por el trabajador, los boletines de cotización a la Seguridad Social debidamente validados (documentos RLC o recibo de liquidación de cotizaciones y RNT o relación nominal de trabajadores), y los documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de IRPF (modelo 111 trimestral y modelo 190 del resumen anual).
- En el caso de pago a personas físicas que presten servicios retribuidos, de pago de premios o de pago de ayudas de coste, la entidad beneficiaria está obligada a la retención del impuesto sobre la rinda de las personas físicas (IRPF), en los límites y con las excepciones que establecen la ley y el reglamento del impuesto o, en su caso, las disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditar el ingreso en Hacienda de estas retenciones con la presentación de los dichos modelos 111 y 190 o 115 (trimestral) y 180 (resumen anual) en el caso del pago de alquileres de bienes inmuebles.
- Se presentarán los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, debe solicitar el beneficiario cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios.

F. Requisitos de los justificantes de pago

En el que se refiere a la justificación de los pagados, se deberá tener en cuenta el siguiente:

- Sólo se considera gasto realizado lo que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- Cuando el pago se realice a través de transferencia o domiciliación bancarias se acreditará con la copia del correspondiente extracto bancario.
- Cuando el pago se realice mediante un cheque, deberá acercarse la copia de este y el extracto bancario que acredite que el destinatario lo hizo efectivo.
- Se admitirán pagos en efectivo por importes de hasta 500 euros. En este caso deberá constar en el justificante del gasto a conformidad suficientemente acreditada del proveedor haciendo constar su nombre, NIF, firma y fecha de pago. En caso de que el pagado de un servicio esté fraccionado en varios pagos, el límite de 500 euros se entenderá para el conjunto de los pagados correspondientes al servicio.
- También se considerará efectivamente pagado el gasto, con la cesión de crédito del derecho de cobranza de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la

entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o por una compañía de seguros.

El ayuntamiento se reserva el derecho a comprobar, por los medios que considere oportunos, que la justificación es correcta. Por lo tanto, el beneficiario quedará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas.

OCTAVA.- Comisión de seguimiento

Se constituirá una comisión de seguimiento formada por cuatro vocales, la razón de dos miembros designados por cada una de las entidades firmantes del presente convenio, con el objetivo de coordinar las actuaciones derivadas del presente convenio.

Sus funciones serán las siguientes:

- Impulsar, evaluar y vigilar el cumplimiento del presente convenio en aquellos aspectos técnicos objeto de este, proponiendo las actuaciones que se consideren necesarias.
- Interpretar, en los casos de dudas, el contenido del presente convenio.
- Resolver las posibles controversias que pudieran surgir en la aplicación del convenio,

Esta comisión se reunirá las veces que se estimen oportunas para el cumplimiento del presente convenio. En todo caso a solución de los incidentes estará condicionada por las limitaciones presupuestarias indicadas en la cláusula SEGUNDA.

NOVENA.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de mora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro, en los siguientes casos:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para eso u ocultando aquellas que la impedirían.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento del deber de justificación o la justificación insuficiente nos tener establecidos en este convenio.
- d) Incumplimiento del deber de adoptar las medidas de difusión contenidas en la cláusula cuarta de este convenio.
- y) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley general de subvenciones, así como el incumplimiento de los deberes contables, registrales o de conservación de documentos cuando de eso derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o personales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) En el caso de la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando el importe de la financiación pública supere el coste de la actividad, en el imponible del exceso producido.
- g) En el caso de presentar la justificación había sido del plazo establecido en la cláusula séptima y tras el requerimiento efectuado de acuerdo con el señalado en el artículo 70.3 del Reglamento de la ley general de subvenciones.



h) Los demás supuestos establecidos en la Ley general de subvenciones y en la Ordenanza general del área de Bienestar.

DÉCIMA: OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO

Las partes firmantes declaran de obligado cumplimiento todo el consignado en el presente convenio y manifiestan que su incumplimiento, por cualquiera de las partes, dará lugar a la rescisión de este.

DÉCIMA PRIMERA: CARÁCTER DEL CONVENIO

El presente convenio tiene carácter administrativo y se regirá íntegramente por el especificado en este convenio, por la Ordenanza general de subvenciones del área de Bienestar del Excmo. Ayuntamiento de la Coruña (BOP núm. 40 del 19/02/2005 <http://bop.dicoruna.es/bopportal/publicado/2005/02/19/1824-0.htm>) y por la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, por la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y los Reglamentos que las desarrollan y demás normas concordantes y de pertinente aplicación.

El presente convenio no lleva consigo relación laboral de ninguna naturaleza entre el Ayuntamiento y la entidad participante en este ni con el personal contratado por la Ateneo Republicano de Galicia.

No cabe renuncia ni delegación de competencias que legalmente le corresponden al Ayuntamiento a la margen de los canales legales, no existiendo posibilidad de transferir competencias que impliquen ejercicio de autoridad a entidades personales.

DÉCIMO SEGUNDA: DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de carácter personal solicitados para la realización de las actividades de este convenio objeto de tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de finales directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del solicitado tal como establece el artículo 11.1 de la Ley orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

DECIMOTERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

El Ayuntamiento se reserva la facultad de interpretar el presente convenio y resolver las cuestiones que pudieran surgir acerca de su cumplimiento o incumplimiento.

DECIMOCUARTA: DURACIÓN

El plazo de duración de este convenio entre el Ayuntamiento y el Ateneo Republicano de Galicia es improrrogable y se establece desde 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

En prueba de conformidad, se firma este convenio, en ejemplar duplicado, en el lugar y en la fecha que se indican a seguir.

A Coruña,

La alcaldesa

El presidente del Ateneo Republicano
de Galicia

Inés Rey García

Juan Luis Pérez Alvajar